

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertinencia, la parte actora remitió dos memoriales de subsanación de requisitos al correo electrónico del Despacho el día 2 de agosto de 2021, se le informa que el segundo memorial, al intentar abrir el archivo adjunto no fue posible abrirlo porque decía que presentaba un error, teniendo en cuenta dicha situación se procedió a la comunicación vía telefónica y remisión de correo electrónico a la dirección del abogado que aparece registrada en el SIRNA a fin de que remitiera nuevamente el archivo para darle trámite al memorial, el cual fue enviado al correo del Despacho el 6 de agosto de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 09 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 1557
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00723 00
Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARÍA PATRICIA DE JESÚS BOTERO
Demandados	FLOR MARÍA ATEHORTÚA GRAJALES NOBERTO DE JESÚS ATEHORTÚA GRAJALES GLORIA PATRICIA JIMÉNEZ OCAMPO ALIRIO DE JESÚS ZAPATA GRAJALES LILIANA MARÍA OSORIO URIBE BLANCA LILIAM OQUENDO PRETEL RAQUEL MARÍA GONZALEZ TABERAS EDGAR DE JESÚS GRAJALES RAMÍREZ MARTHA CECILIA TABARES TORRES PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por MARÍA PATRICIA DE JESÚS BOTERO en contra de FLOR MARÍA ATEHORTÚA GRAJALES, NOBERTO DE JESÚS ATEHORTÚA GRAJALES, GLORIA PATRICIA JIMÉNEZ OCAMPO, ALIRIO DE

JESÚS ZAPATA GRAJALES, LILIANA MARÍA OSORIO URIBE, BLANCA LILIAM OQUENDO PRETEL, RAQUEL MARÍA GONZALEZ TABERAS, EDGAR DE JESÚS GRAJALES RAMÍREZ, MARTHA CECILIA TABARES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 01N-5148905 perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA.**

SEXTO: La demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del siguiente inmueble ubicado en la **Calle 40E 59-118** de la actual nomenclatura de la **Vereda Mazo, Corregimiento Santa Elena, finca Aguas Dulces, comuna 90 Dirección Alternativa: Vía Mazo, (KM1 #720) de la ciudad de Medellín, Antioquia**, en este lote de terreno se encuentran: cuatro (4) casas de habitación independientes, dos (2) casas en material y dos (2) cabañas en madera, identificado con el folio de Matrícula **01N-5148905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; con los siguientes linderos particulares: Por el OCCIDENTE, lindando con un camino público que conduce de Mazo a Santa Elena, con 31,00 metros, hacia el SUR voltea hacia el ORIENTE, en 16,00 metros, con propiedad de Virgilio Grajales Ramírez, voltea 23.00 metros, hacia el SUR, sigue lindando con el mismo hacia el oriente, en 165.00 metros, hasta llegar a una quebrada Piedras Blancas, de allí voltea hacia el NORTE, por la misma quebrada 40.00 metros voltea hacia el OCCIDENTE, 150,00 metros, con propiedad de Abraham Ramírez, voltea hacia el SUR en 80,00 metros, con propiedad de Rubén Rodríguez, voltea hacia el ORIENTE, en 10,00 metros, con propiedad de Edgar Grajales R., voltea hacia el SUR, en 50,00 metros, con los mismos linderos, voltea hacia el OCCIDENTE, 122,00 metros, con el mismo propietario, hasta encontrar punto de partida. Tiene un área de 7.459 83 m², que corresponden al 44,42% del lote de mayor extensión.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

NOVENO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE ECHEVERRI portador de la tarjeta profesional número 211.871 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b5445aea7dee1530baa084a015d2c6ab3479a43ecbb252a3ac93b92fe900c**
Documento generado en 09/08/2021 01:31:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 127 (E)** Hoy **10 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario